RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012.
Número de Radicación: 110014003009-2021-00120-00
Naturaleza del proceso: Declarativo
Decisión: Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83 90, 368 y concordantes del CGP., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:

    a) Allegue poder dirigido al despacho indicado de forma clara y precisa respecto de la cuantía del proceso que pretende adelantar.
    b) Allegue copia de los créditos Nos 9608256901 y 9606165187.
    c) Aporte copia legible de la póliza No 01100043.
    d) Aporte copia legible de la historia clínica emitida por la FME PREVER.
    e) Adecue en debida forma la solicitud de amparo de pobreza, acorde normado en el art. 151 del CGP.

2. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

3. De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

MARÌA VICTORIA LÒPEZ MEDINA

af